

RESOLUCIÓN N° D.E.-054-2022

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. UAUC-016-2021, contentivo del reclamo presentado por el señor **DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, por no estar de acuerdo con cobro de intereses en préstamo otorgado. -

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que el compareciente presentó reclamo ante el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCCOOP)** en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, manifestando en resumen que, en fecha 15 de marzo de 2019 la cooperativa le otorgó un préstamo Rapicoop por L150,000.00; en el año 2020 debido a la Pandemia por COVID 19, la Cooperativa readecuo siete cuotas que comprenden capital más los intereses por financiamiento al final del préstamo comprendiendo desde la cuota No.61 hasta la cuota No.67, como medida de alivio emitida por el Gobierno de la Republica, donde prohíbe a las instituciones financieras aplicar a los deudores afectados, cargos por comisiones, intereses, administrativos u otros asociados a las operaciones de refinanciamiento o readecuación otorgados en operaciones de alivio. El 20 de mayo, se apersonó a la Cooperativa para realizar la cancelación total del préstamo adeudado el cual ascendía a un capital de L.102,233.83 más un cobro de intereses por L.7,795.33, el cual no está de acuerdo en cancelar ya que no debe incluirse ningún tipo de interés en la cancelación total del crédito de forma anticipada, que únicamente debería ser pagado el capital adeudado como lo establece la Ley, si el préstamo fuera cancelado mes a mes de manera gradual hasta la cuota No.67, ahí si le correspondería cancelar el capital más los intereses amortizados a cada cuota, pero la cancelación la está realizando de forma anticipada.

SEGUNDO: Que el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCCOOP)**, con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) dio traslado del reclamo presentado al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, para que se pronuncie en cuanto al reclamo presentado, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

TERCERO: Que en atención al Decreto 33-2020 Contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el Covid-19; mediante providencia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022) se tiene por caducado y perdido el termino de 10 días hábiles concedidos al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, para que se pronuncie en cuanto al reclamo presentado. Providencia que fue notificada en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por segunda vez se requiere al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA para que en el término de tres (3) días hábiles presente los descargos y documentos solicitados. Providencia que fue notificada en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022); mediante providencia de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se caduca el plazo otorgado y dejado de utilizar por el Representante Legal de la citada Cooperativa, siendo notificada dicha providencia el cuatro (4) de marzo del 2022.

QUINTO: Que mediante providencia de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se requiere a la Oficial de Atención al Usuario Cooperativista de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada información sobre el préstamo otorgado al señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA y estado actual, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles. Providencia que fue notificada en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y recibiendo la documentación solicitada mediante correo electrónico el mismo día cuatro (4) de marzo, documentación que fue admitida mediante providencia de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022).

SEXTO: Que mediante Providencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022) se solicitó información adicional a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, en cuanto a la presentación de: cálculos detallados con el cobro de interese por valor de L7,795.33 con el fin de saber a qué meses corresponden, estados de cuenta que reflejen los pagos realizados por el Señor Fuentes Umaña, copia de recibo de cancelación de préstamo, copia de finiquito de cancelación; concediendo el termino de tres (3) días hábiles. Providencia notificada en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

SÉPTIMO: Que en fecha (7) de junio del año dos mil veintidós (2022) la Oficial de Atención al Usuario Cooperativista de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, presentó vía correo electrónico, la información peticionada; siendo admitida mediante providencia de fecha siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022).

OCTAVO: Que de la revisión y análisis realizada por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo a la documentación presentada en el proceso, evidencia lo siguiente:

1. Mediante Contrato de Préstamo de fecha 15 de marzo de 2019 la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, otorgó préstamo al Señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA, con las siguientes características: Monto: L150,000.00, Destino: Compra de Vehículo, Tasa de Interés: 15.00%, Plazo: 60 meses, Cuota: L3,568.49. En esta misma fecha el Señor Douglas Antonio Fuentes Umaña, firmo pagare por L150,000.00 a favor de la Cooperativa. (obra a folio 38 al 40).
2. El veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA presentó reclamo ante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, solicitando exoneración del cobro de intereses por L7,795.33 para hacer la cancelación total del capital el cual asciende a L102,233.83 pues no presenta mora y por ende no debería de existir ningún cobro de intereses. Mediante carta de respuesta de fecha dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021), la Cooperativa informó al Señor Fuentes Umaña que en el año de 2020 debido a los efectos de Pandemia Covid 19 le otorgó un periodo de gracia por siete meses, trasladando el cobro de los intereses de las cuotas mencionadas al final del préstamo. El Acuerdo No. JD-001-30-2020 establece que se debe suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en préstamos otorgados con fondos propios durante el período de gracia con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, las obligaciones en referencia han generado y seguirán generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto al capital, posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalicen, por tanto, el período de gracia conlleva a no cobrar las cuotas del préstamo en el plazo establecido, prorrogando el plazo de los intereses, más no lo exonera de la obligación de cancelarlos ya sea al final del plazo del préstamo o por pago anticipado (folio 4 y 7).
3. El Señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA, presentó copia de Reporte de Cuentas por Cliente, en el mismo se detalla lo siguiente:
 - El 15 de marzo de 2019 se otorgó un préstamo Rapicoop No.1393140 por L150,000.00, tasa de interés 15%, plazo 67 meses, cuota L3,624.74. Teniendo una deuda total de L110,029.16 que comprende capital de L102,233.83 e intereses corrientes de L7,795.33. (folio 12).
4. Que la Señora Gina Pineda, quien actúa en su condición de Oficial de Atención al Cooperativista de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, presentó la información y/o documentación solicitada consistente en:

- Nota de fecha 4 de marzo de 2022 donde se informa que se realizó una revisión del cálculo de los intereses del préstamo con periodo de gracia, validando la correcta aplicación de los intereses, los cuales no fueron cobrados al Señor Fuentes Umaña durante el mes de marzo hasta septiembre de 2020 siendo estos trasladados al final del periodo del préstamo, considerando que el periodo de gracia significa que no paga el capital pero si se generan intereses los cuales deben ser pagados por el afiliado, al momento de decidir cancelar la obligación anticipadamente deben incluirse los intereses que se generaron en el periodo de gracia en base al Acuerdo No.J.D.001-30-09-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.
 - Reporte de Historial Crediticio a nombre del Señor Douglas Antonio Fuentes Umaña, donde refleja el préstamo Rapicoop No.1393140 otorgado el 15 de marzo de 2019 por L150,000.00 mismo que fue cancelado en fecha 22 de junio de 2021.
 - Reimpresión de Recibos de Crédito.
 - Reporte de Cuentas por Cliente, donde se refleja un saldo en cuenta de ahorro por L20,927.60.
 - Plan de Pagos donde se refleja el orden de pago para las cuotas, en el mismo se detalla que las cuotas que corresponden al periodo del 15 de marzo de 2020 al 15 de septiembre de 2020 no fueron cargadas a razón de la prórroga otorgada en el Acuerdo No.J.D.001-30-09-2020 por tanto, estas fueron trasladadas al final del periodo acordado.
5. Mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022, la Oficial de atención al cooperativista de la cooperativa, adjunta la siguiente documentación requerida:
- Memorando de fecha 7 de junio de 2022 donde entre otros menciona que en fecha 28 de mayo de 2020 al Señor Fuentes Umaña, se le aplicó el beneficio de alivio financiero solicitado por la Empresa Lady Lee en cuotas prorrogadas desde el mes de marzo hasta septiembre de 2020 por un total de L23,214.55 equivalentes a 7 cuotas.
Los intereses por L7,795.33 corresponden a los intereses normales del 19 de mayo de 2021 fecha en que el Señor Fuentes Umaña, solicitó su estado de cuenta, por lo que, al 22 de junio de 2021 éste incremento, pues realizó la cancelación total. Los intereses que correspondían al plazo prorrogado era de L9,531.66 sin embargo, solo se cobró el valor de L7,885.83 en base al capital existente a la fecha de cancelación.
En fecha 21 de junio de 2021 el Señor Fuentes Umaña, realizó la cancelación total del préstamo mediante transferencia bancaria realizada por Lady Lee por L112,399.32 debitando la cantidad a cancelar de L109,638.52 (capital L101,752.69 e intereses de L7,885.83) depositando el valor restante de L2,760.80 a la cuenta de ahorro retirable a nombre del Señor Fuentes Umaña.
 - Copia de recibo de pago No.9043150 donde se detalla el pago realizado.

- Copia de Finiquito emitido por la cooperativa, en el mismo hace constar que, el Señor Douglas Antonio fuentes Amaya, en fecha 22 de junio de 2021 canceló en su totalidad el préstamo No. 3400-29-1393140.
 - Copia de rastreo de movimientos realizados en el préstamo otorgado a nombre del Señor Douglas Antonio fuentes Amaya.
6. En el análisis realizado a la documentación presentada por el Señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, la Unidad determina que el cobro realizado por L.7,795.33 es correcto, en vista que, la cooperativa, al momento de aplicar el alivio financiero al Señor Fuentes Umaña, traslada las cuotas de los meses de marzo a septiembre de 2020 compuestas de capital e interés corrientes al final del plan de pagos otorgado y; si bien es cierto, el préstamo fue cancelado el 22 de junio de 2021 ósea antes del vencimiento, los intereses de las cuotas antes mencionadas ya habían sido devengados, por tanto, era justo que la cooperativa los cobrará. Al momento que se da la cancelación del préstamo la cooperativa, realizó el cálculo de intereses correspondiente a seis meses y éste se hace tomando como base al saldo de capital que existía al 15 de julio de 2021 siendo este L.109,618.72 siempre a la tasa del 15.00% correspondiendo según los cálculos a L.7,802.29 considerando una diferencia relevante.

NOVENO: Que por lo anterior, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo, mediante Dictamen Técnico No. UAUC-042-2022 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), es del parecer que se Declare: ***“IMPROCEDENTE el reclamo interpuesto por el Señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, en lo relacionado a “Cobros de Intereses en Préstamo”, en vista que, la Cooperativa, presentó evidencia como ser: Estados de cuenta reflejando que, al Señor Fuentes Umaña, le fue aplicado el alivio financiero, en el periodo del 15 de marzo al 15 de septiembre de 2020, debido al efecto causado por la Pandemia de la COVID 19. El hecho reclamado, por el Señor Fuentes Umaña, donde solicita a la cooperativa, una exoneración de intereses por L7,795.33 debido a la cancelación anticipada del préstamo No. 1393140 no procede, pues los valores que corresponden a intereses por el periodo de seis (6) meses ya habían sido devengados, por ende, si correspondía el cobro de los mismos.”***

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020 de fecha 21 de abril del 2020 emitido por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), acuerda:

“PRIMERO: Aprobar las medidas temporales de alivio financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que permitan reducir y atender el impacto económico en las mismas, y en los Cooperativistas, sus hogares y actividades productivas, comerciales y servicios, cuyo salario u otra fuente de ingreso fue afectado por las medidas adoptadas en el país, contra la pandemia del COVID-19, las cuales se detallan a continuación: a) ... b) Suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en los préstamos otorgados con fondos propios, asimismo, redescontados con fondos del Banhprovi y Rap, durante el período de gracia otorgado por éstos de tres (3) meses contados a partir del mes de marzo del 2020 y que vence en el mes de mayo del 2020; dichas cuotas generan intereses los que serán pagados junto a su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se otorguen a los Cooperativistas de pago por ventanilla o por deducción por planilla que justifiquen, evidencien y documenten en su expediente de crédito, que sus ingresos se vieron disminuidos durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria al respecto, que limita el pago contraído de obligaciones.”

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. J.D.001-30-06-2020 de fecha 30 de junio de 2020 emitido por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), acuerda:

“...**SEGUNDO:** Reformar los literales b), c) y d) de la sección primero del Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020 aprobado por esta Junta Directiva del CONSUCOOP, contentivos de las medidas temporales de alivio financiero que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, las cuales se leerán de la siguiente manera:

b) Suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en los préstamos otorgados con fondos propios, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; durante el periodo de gracia con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020; esto para los préstamos con pago por ventanilla o por deducción por planilla...

Las obligaciones en referencia han generado y continuarán generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto a su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalicen...”

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No.J.D.001-30-09-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020 emitido por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), acuerda:

“...SEGUNDO: En razón de la ampliación antes indicada, se procede a Reformar los literales b párrafo primero y c) párrafo segundo, de la Sección Primero del Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020 aprobado por esta Junta Directiva del CONSUCOOP, en fecha 30 de junio de 2020, que conteniente entro otros aspectos, las medidas temporales de alivio financiero que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, las cuales se leerán de la siguiente manera:

b) Suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en los préstamos otorgados con fondos propios, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; durante el periodo de gracia con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020...

Las obligaciones en referencia han generado y continuarán generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto a su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalicen... ”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante **Dictamen Legal N° 63-2022**, estableciendo que es del parecer que lo procedente es declarar: **“SIN LUGAR el reclamo interpuesto por el Señor DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, por el Cobros de Intereses en Préstamo por L. L7,795.33; en vista que el cobro realizado es correcto, en vista que la cooperativa al momento de aplicar el alivio financiero traslada las cuotas de los meses de marzo a septiembre de 2020, compuestas de capital e intereses corrientes al final del plan de pagos otorgado y; si bien es cierto el préstamo fue cancelado antes del vencimiento los intereses de las cuotas antes mencionadas ya habían sido devengados en aplicación a la mediada de alivio financiero establecida en el Acuerdo No.J.D.001-30-09-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que instruye en “ Suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en los préstamos otorgados con fondos propios, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; durante el periodo de gracia con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020... Las obligaciones en referencia han generado y continuarán generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto a su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalicen... ”.**

Que es importante aclarar al reclamante que el valor por L7,795.33 correspondientes a los intereses corrientes generados del préstamo objeto del reclamo que se habían generado antes del pago anticipado del préstamo y que el objeto de las medidas de alivio es dar facilidad de pago posterior del capital e intereses generados, por lo que en ningún momento constituye condonación de tales intereses.

Ordenar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, el CESE de no cumplir en tiempo y forma con la presentación de descargos requeridos por este Ente Regulador, encontrándose expuesta a las sanciones establecidas en el Artículo 20 numeral 31 Reglamento Especial de Sanciones Aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por infracción a los artículos al artículo 19 numeral 3, 4 y 10 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.”

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 121, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 23, 24, 25, 72, 129 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 19 numerales 3, 4 y 10 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito; Acuerdos de Junta Directiva del CONSUCCOOP No.J.D.001-04-21-2020 de fecha 21 de abril del 2020, No.J.D.001-30-06-2020 de fecha 30 de junio del 2020 y No. J.D.001-30-09-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020; 20 Infracción 31 del Reglamento Especial de Sanciones a ser aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo interpuesto por el Señor **DOUGLAS ANTONIO FUENTES UMAÑA** contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** por el Cobro de Intereses en Préstamo, por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.7,795.33)**; en vista que el cobro realizado es correcto, ya que la Cooperativa al momento de aplicar el alivio financiero al afiliado, traslada las cuotas de los meses de marzo a septiembre del año dos mil veinte (2020) compuestas de capital e intereses corrientes al final del plan de pago otorgado, en aplicación a la medida de alivio financiero establecida en los Acuerdos J.D.001-21-04-2020, No. J.D.001-30-09-2020 y el No. J.D.001-30-09-2020, en donde la Junta

Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) instruye Suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en los préstamos otorgados con fondos propios en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, durante el período de gracia con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, asimismo establece que las obligaciones en referencia han generado y continuarán generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto a su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalice; por lo anterior, el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.7,795.33)** corresponden a los intereses corrientes generados de las cuotas de los meses de marzo a septiembre del año dos mil veinte (2020) y el objeto de las medidas de alivio era dar facilidad de pago posterior del capital e intereses generados, por lo que en ningún momento constituye condonación de tales intereses.

SEGUNDO: Se Ordena a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos realizador por este Ente Regulador, encontrándose expuesta a las sanciones establecidas en el Artículo 20, infracción 31 del Reglamento Especial de Sanciones Aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por incumplimiento al artículo 19 numerales 3, 4 y 10 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE. –**


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVELA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

